

DILIGENCIA. La presente **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL**, que consta de **9 Artículos, 1 Disposición final y 1 Anexo**, cuya última modificación fue aprobada, inicialmente, por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día 30 de junio de 2017, y aprobada definitivamente mediante publicación íntegra de la modificación en el B.O.P. núm. 165 de fecha 29 de agosto de 2017, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, continuando vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

LA SECRETARIA GENERAL,

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 19/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento **apartado A) del anexo** establece la "**TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL**", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

ARTÍCULO 3º. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

ARTÍCULO 4º. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º. EXENCIONES SUBJETIVAS.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los aislados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

ARTÍCULO 6º. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las tarifas del **apartado B) del anexo**.

ARTÍCULO 7º. DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

ARTÍCULO 8º. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.
2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Código Seguro De Verificación	gAHd2Fkry3iDV2IP8oZgCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huercal Overa	Firmado	25/04/2023 09:09:38
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/gAHd2Fkry3iDV2IP8oZgCw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ARTÍCULO 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

A) MUNICIPIO: Huércal Overa.

B) TARIFAS:

1º. Concesiones:

a) Concesión nicho 1ª planta con fosa.	800,00 €.
b) Concesión nicho 1ª planta sin fosa.	700,00 €.
c) Concesión nicho 2ª planta.	700,00 €.
d) Concesión nicho 3ª planta.	550,00 €.
e) Concesión nicho 4ª planta.	400,00 €.
f) Conservación nichos, por año.	5,00 €.
g) Conservación panteones y tumbas, por año.	11,00 €.
h) Reforma o reconstrucción sobre concesión.	50%

2º. Otros Servicios:

a) Inhumaciones y exhumaciones, incluido el cerramiento de nicho.	37,00 €.
b) Colocación de lápidas por el Ayuntamiento.	50,00 €.
c) Colocación de lápidas por el titular de la autorización.	25,00 €.
d) Traslado de cadáveres, de restos, o de cenizas.	37,00 €.
e) Autorizaciones y preparaciones de cadáveres, para su traslado.	31,00 €.

3º. Transmisiones:

a) Transmisiones a familiares:		
- Solares, panteones o mausoleos.		20,00 €.
- Nichos.		10,00 €.
b) Transmisiones a terceros:		
- Solares, panteones o mausoleos.		100,00 €.
- Nichos.		25,00 €.

Código Seguro De Verificación	gAHd2Fkry3iDV2IP8oZgCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huercal Overa	Firmado	25/04/2023 09:09:38
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/gAHd2Fkry3iDV2IP8oZgCw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

